

SECRETARÍA. Primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso este proceso a despacho de la señora Juez, informándole que el término de traslado concedido a la parte demandada respecto a la liquidación del crédito elaborada, se encuentra vencido; no hubo pronunciamiento.

Según dicha liquidación, existe saldo a favor de la demandada, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre la terminación del proceso.

Lo anterior para que se sirva proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00157-00

Auto 544

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación a lo que dispone el artículo 446, numeral 3º, del Código General del Proceso, IMPÁRTASE APROBACIÓN LEGAL a la liquidación de crédito elaborada en este proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisada la liquidación que ha sido objeto de aprobación, se constata que con los dineros que han sido descontados a la demandada, en virtud de las medidas cautelares decretadas, se cubre la totalidad del crédito y las costas, el Juzgado declarará terminado el proceso por pago total de la obligación con costas y se dispondrá sobre los demás ordenamientos de rigor

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo que se adelantó en contra de **ELICENIA HERRERA LOAIZA** y donde es accionante la entidad “**ASERCOOPI**”, por pago total de la obligación (crédito y costas).

SEGUNDO: Cancélese las medidas cautelares que se hubieren decretado en el curso del proceso.

TERCERO: de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del proceso, entréguese a la parte demandante la suma de **treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$38.846,25)**, cifra con la que se cubre la totalidad del crédito y las costas. El saldo restante y el que con posterioridad a esta providencia se llegará a constituir, entréguese a la señora Elicenia Herrera Loaiza.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese lo actuado en forma definitiva.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc9315ecbbccf86e479c3608442317d0882405c0b093abc1d71bfebca
97a6069

Documento generado en 01/04/2022 01:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>